



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00369-00

Visto el informe secretarial que antecede, se INADMITE la presente demanda hasta tanto se subsane en lo que adolece, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P. en lo siguiente:

1. **Aportar** copia íntegra de la factura de venta 4240, por cuanto el documento remitidos se encuentran incompleto, evitando que se visibilice su valor, fecha de recibido, nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.
2. **Aportar** la dirección electrónica que tenga el demandante MIGUEL LEONARDO MEJORANO RINCÓN para recibir notificaciones personales.
3. **Corregir** escrito de la demanda, toda vez que en varios apartes hace mención a un título valor diferente, esto es una letra de cambio, la cual no fue aportada dentro de los anexos de la demanda.
4. **Discriminar** en debida forma las pretensiones de la demanda; es decir capital pretendido factura por factura, y de la misma manera los intereses moratorios sobre cada una de ellas.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>031</u> de <u>Septiembre 21 de 2021</u>, a las 8:00 a.m. <u>SIN FIRMA</u> art. 9 Decreto 806/20 RITA HILDA GARZON MORALES Secretaria
--